



Montevideo, 19 de diciembre de 2006.

**COMUNICACION N°2006/286**

*Ref:* **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA – Actualización N° 172 a las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera**

Se pone en conocimiento de las instituciones de intermediación financiera que se ha emitido la Actualización N° 172 a las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera, la cual se adjunta.

**JUAN PEDRO CANTERA**  
GERENTE DE ÁREA  
ESTUDIO Y REGULACIÓN

**BANCO CENTRAL DEL URUGUAY**

**Superintendencia de Instituciones  
de Intermediación Financiera**

---

Montevideo, 19 de diciembre de 2006.

Normas Contables y Plan de Cuentas  
para las Empresas de Intermediación  
Financiera

**Actualización No. 172**

Se pone en conocimiento que, con referencia a las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera, se ha adoptado la siguiente resolución:

**1. Constitución de provisiones para riesgos crediticios.**

Se modifican las tablas de provisiones mínimas según categoría de riesgos establecidas en el punto a) i) de la Norma Particular 3.12 de modo de establecer claramente los rangos de provisiones aplicables a cada categoría.

**1.1 Sustituir** la Norma Particular 3.12 de las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera por la que se adjunta.

**2. Primas por Fondo de Garantía de Depósitos.**

Se incorpora una subcuenta para registrar las pérdidas devengadas por concepto de primas por Fondo de Garantía de Depósitos en la cuenta 763P00 "Otros gastos operativos". Asimismo, se elimina la cuenta 797P01 "Primas por Fondo de Garantía de Depósitos".

**2.1 Sustituir** en las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera la cuenta 763P00 "Otros gastos operativos" por la que se adjunta.

**2.2 Eliminar** en las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera la cuenta 797P01 "Primas por Fondo de Garantía de Depósitos".

**3. Vigencia.** Lo dispuesto en el numeral 1 será de aplicación a partir del día de la fecha mientras que lo dispuesto en el numeral 2 regirá a partir del 01 de enero de 2007.

**A tales efectos se deberá:**

**Incorporar** la hoja Serie PC III 11.12.6

**Sustituir** la hoja Serie PC II 440

**Eliminar** la hoja Serie PC II 442

**JUAN PEDRO CANTERA**  
GERENTE DE ÁREA  
ESTUDIO Y REGULACIÓN

## **NORMA PARTICULAR 3.12**

### **NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PREVISIONES PARA RIESGOS CREDITICIOS**

- a. Previsiones para riesgos crediticios
  - i) Previsión mínima según categoría de riesgo:
  - ii) Monto de riesgo sujeto a previsión
  - iii) Deducción de garantías
  - iv) Previsión mínima por deudor del sector no financiero
  - v) Identificación de las provisiones constituidas
  - vi) Registración contable de la constitución y desafectación de provisiones.
  
- b. Previsiones estadísticas para riesgos crediticios
  - i) Fondo de provisiones estadísticas para riesgos crediticios
  - ii) Tipificación de las categorías ex ante de riesgos para la determinación de pérdidas por incobrabilidad estadística de los créditos del Sector No Financiero, No Público

## NORMA PARTICULAR 3.12

### NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PREVISIONES PARA RIESGOS CREDITICIOS

#### a. Provisiones para riesgos crediticios

Las provisiones para neutralizar los riesgos crediticios a que refiere el apartado 4 de la norma particular 3.8. se realizarán en moneda nacional y en moneda extranjera, según corresponda, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

#### i) Previsión mínima según categoría de riesgo:

Con relación a las categorías de riesgos crediticios a que refiere el apartado 4.2 de la precitada norma particular, las provisiones serán las siguientes:

#### Sector financiero

Categoría 1A -	Deudores residentes vigentes o no residentes BBB+ o superior	0%
Categoría 1B -	Deudores no residentes con capacidad de pago muy fuerte	Mayor o igual a 0.2% y menor a 0.5%
Categoría 1C	Deudores no residentes con capacidad de pago fuerte	Mayor o igual a 0.5% y menor a 3%
Categoría 2A -	Deudores no residentes con capacidad de pago adecuada	Mayor o igual a 3% y menor a 7%
Categoría 2B -	Deudores no residentes con capacidad de pago con problemas potenciales	Mayor o igual a 7% y menor a 20%
Categoría 3 -	Deudores no residentes con capacidad de pago comprometida	Mayor o igual a 20% y menor a 50%
Categoría 4 -	Deudores no residentes con capacidad de pago muy comprometida	Mayor o igual a 50% y menor a 100%
Categoría 5 -	Deudores irrecuperables	100%

## NORMA PARTICULAR 3.12

### Sector no financiero

#### Cartera comercial, de consumo y vivienda

Categoría 1A -	Operaciones con garantías autoliquidables admitidas	0%
Categoría 1C -	Deudores con capacidad de pago fuerte	Mayor o igual a 0.5% y menor a 3%
Categoría 2A -	Deudores con capacidad de pago adecuada	Mayor o igual a 3% y menor a 7%
Categoría 2B -	Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales	Mayor o igual a 7% y menor a 20%
Categoría 3 -	Deudores con capacidad de pago comprometida	Mayor o igual a 20% y menor a 50%
Categoría 4 -	Deudores con capacidad de pago muy comprometida	Mayor o igual a 50% y menor a 100%
Categoría 5 -	Deudores irrecuperables	100%

#### ii) **Monto de riesgo sujeto a previsión**

Para determinar el monto sobre el que se constituirán las provisiones, deberán tenerse presente las ganancias no percibidas que hayan incrementado el valor contable neto del crédito.

Los saldos deudores por operaciones a liquidar y derechos contingentes de opciones de compraventa se tomarán por el 10% de su valor.

No se computarán a efectos de la constitución de provisiones, los saldos de:

- las cuentas de pérdidas a devengar por operaciones a liquidar, de deudores por valores vendidos con compra futura y de rentas y productos devengados de valores vendidos con compra futura;
- las cuentas de contingencias correspondientes a contratos de compra de bienes y servicios;
- las cuentas correspondientes a garantías otorgadas a empresas de transporte internacional relacionadas con la legítima propiedad de mercaderías importadas al amparo de un crédito documentario o una cobranza avalada;
- las cuentas del sector financiero relacionadas con operativas de comercio exterior;
- las colocaciones a plazos no superiores a 90 días en instituciones de intermediación financiera calificadas en una categoría igual o superior a BBB- o equivalente, o en instituciones no calificadas instaladas en países calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente y

## NORMA PARTICULAR 3.12

cuyo accionista controlante sea un banco calificado en una categoría no inferior a A o equivalente.

- los créditos con la casa matriz y las sucursales en el exterior de la casa matriz originados en movimientos de fondos, excluidas las operaciones con reembolso automático correspondientes a descuentos de instrumentos derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por instituciones autorizadas a operar a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscritos por los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), República Dominicana y Cuba.

### iii) Deducción de garantías

Asimismo, del monto de riesgo sujeto a previsión se deducirán, para los riesgos clasificados en las categorías 2A a 5, el importe cubierto por las siguientes garantías:

- reales debidamente constituidas y preservadas, de conformidad con las condiciones y criterios de valuación establecidos en la norma particular 3.16;
- otras a que refiere la norma particular 3.17

Para los riesgos clasificados en las categorías 1B y 1C, la deducción de las garantías antes mencionadas será opcional.

La deducción de las garantías, en caso que correspondan a garantías autoliquidables admitidas, se realizará exclusivamente cuando no cubran totalmente el crédito.

Las garantías genéricas se asignarán, en primer orden, a los créditos registrados en cuentas del grupo "Créditos morosos" y, el remanente, a los demás riesgos crediticios - directos y contingentes - vigentes y vencidos a prorrata de los mismos. Los plazos de cómputo establecidos en las normas particulares 3.16 y 3.17, se contarán desde el primer vencimiento impago correspondiente a las operaciones garantizadas.

## **NORMA PARTICULAR 3.12**

### **iv) Previsión mínima por deudor del sector no financiero**

Si deducida la garantía la previsión correspondiente resultara menor que la que surge de aplicar la previsión mínima asociada a la categoría de deudores con capacidad de pago fuerte sobre el riesgo sin deducir garantías, se deberá constituir esta última. Las operaciones con garantías auliquidables admitidas no se previsionan.

### **v) Identificación de las provisiones constituidas**

Las provisiones para riesgos crediticios deben identificarse, en todo momento, con los riesgos que las originaron, para las categorías 2A a 5, y eventualmente para la categoría 1C cuando para determinar la correspondiente previsión, se hubiera optado por deducir las garantías computables. A estos efectos, se deberá generar un inventario de todas las provisiones constituidas y los riesgos que neutralizan.

### **vi) Registración contable de la constitución y desafectación de provisiones.**

Cuando se constituyan las provisiones se utilizarán las subcuentas correspondientes de la cuenta 737P00 "Pérdidas por constitución de provisiones para deudores incobrables" del capítulo "Pérdidas financieras". Sólo podrán desafectarse, en la cuota parte que corresponda, por pagos en efectivo, constitución de nuevas garantías computables y por cambios en la clasificación que impliquen un menor riesgo. Cuando se produzca la desafectación se utilizarán las subcuentas correspondientes de la cuenta 762P00 "Desafectación de provisiones para deudores incobrables" del capítulo "Ganancias financieras".

En los casos de concursos preventivos o convenios privados, donde se acuerden quitas, éstas deberán cancelarse con cargo a cuentas de previsión.

## **NORMA PARTICULAR 3.12**

### **b. Previsiones estadísticas para riesgos crediticios**

Las instituciones de intermediación financiera, excepto las instituciones financieras externas, deberán determinar al último día de cada mes la pérdida por incobrabilidad estadística del mes aplicando a los créditos del sector no financiero no público el 1/12 de las tasas definidas en el apartado b.ii) para cada una de las categorías de riesgos allí definidas.

#### **i) Fondo de provisiones estadísticas para riesgos crediticios**

Deberá constituirse un fondo de provisiones estadísticas para riesgos crediticios del sector no financiero no público. Dicho fondo se incrementará con cargo a los resultados del mes por la diferencia positiva entre la pérdida por incobrabilidad estadística determinada en ese mes y el resultado neto por incobrabilidad una vez constituidas las provisiones específicas del mes. Si dicha diferencia fuese negativa, se disminuirá el fondo por la diferencia mencionada, en la medida que exista saldo disponible disminuyendo la pérdida del mes. El resultado neto por incobrabilidad comprende los cargos netos por provisiones específicas y la recuperación de créditos castigados (subcuentas del sector no financiero no público correspondientes a las cuentas 737P00 "Pérdidas por constitución de provisiones para deudores incobrables", 752P00 "Recuperación de créditos castigados" y 762P00 "Desafectación de provisiones para deudores incobrables" del capítulo "Pérdidas financieras" de este Plan de Cuentas). Se consideran provisiones específicas las referidas en el literal a.

La diferencia entre la pérdida por incobrabilidad estadística determinada y el resultado neto por incobrabilidad una vez constituidas las provisiones específicas del mes, se asignará por residencia y moneda, a prorrata de la constitución de provisiones específicas imputada en el mes.

El fondo de provisiones estadísticas podrá incrementarse hasta un máximo del 3% del total de créditos y contingencias del sector no financiero no público. A estos efectos, los saldos deudores por operaciones a liquidar y derechos contingentes de opciones de compraventa se tomarán por el 10% de su valor.

## NORMA PARTICULAR 3.12

### ii) Tipificación de las categorías ex ante de riesgos para la determinación de pérdidas por incobrabilidad estadística de los créditos del Sector No Financiero, No Público

<b>TIPO A:</b> Créditos y contingencias del Sector no financiero, no público con garantías autoliquidables del Sector Público y Sector Financiero	0.1%
<b>TIPO B:</b> Créditos y contingencias del Sector no financiero, no público con garantías autoliquidables del Sector Privado No Financiero y otras garantías computables no autoliquidables	0.5%
<b>TIPO C:</b> Riesgo Medio: Créditos directos y contingentes vigentes y vencidos no incorporados en las restantes categorías	1.1%
<b>TIPO D:</b> Créditos al consumo	1.4%
<b>TIPO E:</b> Créditos y contingencias de tarjetas de crédito y cuentas corrientes	1.8%

Cuando de estudios estadísticos de la institución, surjan tasas de provisiones estadísticas mayores que las de aplicar los anteriores porcentajes, las mismas podrán ser utilizadas en la aplicación de la presente norma.

**P-PLAZO**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	7	3	P	1	0
7	6	3	P	0	0

**M-MONEDA**

1	2	3	4
X	X	X	X

**CAPITULO: OTRAS PERDIDAS OPERATIVAS****Grupo:** Pérdidas operativas**Cuenta:** **Otros gastos operativos**

- Subcuenta:
- 02 Alquiler de bienes inmuebles
  - 04 Alquiler de bienes muebles y equipos
  - 06 Conservación y reparación de bienes inmuebles
  - 08 Conservación y reparación de bienes muebles
  - 10 Servicio de procesamiento de datos
  - 12 Gastos de vehículos
  - 14 Energía eléctrica
  - 16 Comunicaciones
  - 18 Papelería e impresos
  - 20 Locomoción y transporte
  - 22 Higiene de locales
  - 24 Cámara compensadora
  - 26 Vigilancia y custodia
  - 28 Representación y viajes
  - 30 Propaganda y publicidad
  - 32 Suscripciones y afiliaciones
  - 34 Quebranto de caja
  - 36 Indemnización por despido
  - 38 Multas aplicadas por el Banco Central del Uruguay
  - 40 Auditoría externa
  - 42 Multas y recargos
  - 44 Diversos
  - 46 Primas por Fondo de Garantía de Depósitos

**Descripción:**

En esta cuenta se indican las pérdidas originadas en otros gastos operativos.

**ELIMINADA LA CUENTA N° 797001**